Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA
Febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO: 0081-2024
RADICADO : 2024-00033-00
DEMANDANTE : COINVERCOOP S.A.S.
NIT. Nº 900524687-7
DEMANDADO : OSCAR DARIO ZUÑIGA SALAZAR,
No. 10.820.412

A*SUNTO A TRATAR..*

Mandamiento Ejecutivo.

CONSIDERACIONES.

La presente demanda ejecutiva singular, reúne los requisitos exigidos, establecido por los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P. , el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 Y Ley2213 de 2022.

Así mismo la obligación es clara, expresa y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 *Ibídem*, para ser demandada ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora, ***EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL BAGRE,***

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de COINVERCOOP S.A.S. y en contra del señor OSCAR DARIO ZUÑIGA SALAZAR, correspondiente al capital insoluto de la obligación contentiva del pagaré No. 130898,

a.- Por la suma TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOCE PESOS ($30.272.012) representado en pagare ya mencionado.

b.- Por los intereses moratorios desde el día 2 de mayo de 2023 los que se sigan causando a partir de la fecha ya indicada hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

c.- sobre costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, advirtiendo que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 291 numeral 3 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO***:*** *Reconocer* personería a la Doctora VALERIA LONDOÑO VILLEGAS T.P. No. 396.467 del C.S. de la J.C.C. No. 1.037.668.23, para representar a la parte actora conforme al poder conferido excepto en lo relacionado con la facultad de conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

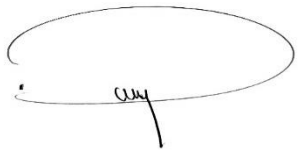

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÒMEZ
Juez